Trato Nacional

CERTIFICACIÓN DE TRATO NACIONAL A BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE COMPRAS ESTATALES

El parágrafo del artículo 1º de la Ley No. 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 19 de 2012, dispone:

"Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación y demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento. […]".

Mediante el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012, el Gobierno Nacional reguló el procedimiento de acreditación o demostración, y estableció:

"[…]

Artículo 4.2.6° Cumplimiento de la reciprocidad. A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 10 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o b) Que en el país de procedencia extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el Secop de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo. La información sobre los acuerdos comerciales suscritos por Colombia estará disponible en el Secop en los términos previstos en el artículo 8.1.17 del presente decreto.

[…]"

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1510 de 2013, derogó el Decreto 734 de 2012 y dispuso lo sucesivo sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

"[…]

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 150)

De conformidad con la norma invocada, el trato nacional surge de una de tres condiciones, a saber:

De conformidad con la norma invocada, el trato nacional surge de una de tres condiciones, a saber:

1. La existencia de un tratado vigente entre la República de Colombia y otro Estado que regule trato nacional para bienes y servicios entre los dos países en materia de compras estatales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013 las entidades contratantes no deben exigir certificados de estos tratados para acreditar el trato nacional.

Al efecto, la información sobre la vigencia de los tratados que contienen un capítulo de compras públicas y prevén el trato nacional se encuentra publicada a continuación en este documento, en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación” de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y en la página web del Ministerio

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

de Comercio, Industria y Turismo.
Con el fin de efectuar la plena acreditación de trato nacional, corresponde a la entidad contratante, de conformidad con el artículo 8.1.17. del Decreto 734 de 2012, establecer si la respectiva contratación se encuentra cobijada por el precitado Acuerdo, para lo cual deberá verificar i) si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, ii) si la entidad se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y iii) si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.
Al efecto se recomienda visitar el link habilitado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el que se indican las Pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
NOTA: Régimen de transición – procesos de selección abiertos en el año 2013
La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, previa solicitud del interesado, emitirá certificación sobre la existencia de un tratado que regule esta materia, solo para aquellos procesos de selección que hayan sido abiertos antes del 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el régimen de transición del artículo 162, numeral 2º, del Decreto 1510 de 2013, que dispone:
"[…]
Artículo 162. Régimen de transición. El siguiente es el régimen de transición del presente decreto:
2. Aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012. Aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 pueden hacerlo para todos sus Procesos de Contratación durante el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013. Para el efecto, las Entidades Estatales deben expedir a más tardar el 15 de agosto de 2013 un acto administrativo de carácter general en el cual manifiesten que se acogen a dicho periodo de transición, el cual debe ser publicado en el SECOP.
[…]". (Negrilla fuera de texto original).

NOTA: En el evento de requerir certificación de un tratado por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, formular solicitud por escrito a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tratados o al siguiente correo electrónico: certificaciontratonacional@cancilleria.gov.co
La solicitud formulada debe contener la siguiente información:
- Nombre del solicitante
- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica
- Datos del proceso de selección y entidad en la que se presentará la certificación

Las solicitudes se tramitan de conformidad con el término previsto en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo. En este sentido, el peticionario debe formular su solicitud teniendo en consideración el término previsto en la ley para

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

otorgar respuesta, vale decir, 15 días hábiles siguientes a su presentación.
2. En ausencia de un tratado, el trato nacional se concederá en virtud del principio de reciprocidad.
La Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, elaborará los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Dichos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- y actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos.
En el evento en que no obre en el SECOP certificado de reciprocidad con un determinado País, se debe formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.
NOTA. Los certificados de reciprocidad se encuentran actualmente publicados en el SECOP para su consulta en el siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co
Encontrará un recuadro que se titula: COMPRADORES
En este recuadro encontrará la opción: INFORMACIÓN DE INTERÉS – CERTIFICADOS DE TRATO NACIONAL
Al hacer click en esta opción, el sistema le mostrará el listado de países respecto de los cuales se ha expedido certificado de reciprocidad.
3. La existencia de normas de derecho comunitario andino en materia de servicios.
La Decisión 439 del 11 de junio de 1998 "Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina"
Sobre el particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha informado en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" lo siguiente:
"[…]
A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema. Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece lo siguiente:
Artículo 4.- El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.
La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1º de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. El presente Marco Regulatorio no será aplicable a las medidas relacionadas con los servicios de transporte aéreo.
Por esta razón, el principio de trato nacional y no discriminación tal y como fue

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

explicado en el numeral 1.1.1 de este Manual tiene que ser aplicado a los prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú, y no hay ningún compromiso en materia de bienes o mercancías."

De conformidad con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, debe reconocerse trato nacional a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina (Estado Plurinacional de Bolivia, República del Ecuador y República del Perú), teniendo en cuenta la regulación comunitaria aplicable a la materia, directamente y sin precisar certificación alguna por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con el fin de efectuar la plena acreditación de trato nacional, corresponde a la entidad contratante, de conformidad con el artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012, establecer si la respectiva contratación se encuentra cobijada por el precitado Acuerdo, para lo cual deberá verificar i) si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas, ii) si la entidad se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y iii) si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Al efecto se recomienda visitar el link habilitado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el que se indican las Pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

A título informativo se relacionan a continuación los tratados en vigor que contienen un capítulo de compras públicas y regulan lo relativo al trato nacional. El texto completo de estos tratados se encuentra disponible para consulta en la Biblioteca Virtual de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TRATADOS EN VIGOR

1. REPÚBLICA DE CHILE

"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile", suscrito el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009.

Este tratado entró en vigor el día 8 de mayo de 2009.

El Capítulo 13 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

2. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela", suscrito el 13 de junio de 1994.

En vigor desde el 1 de enero de 1995.

Conviene destacar que el día 22 de mayo de 2006, este Tratado fue denunciado

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

por la República de Venezuela, y, por lo tanto, cesaron los efectos del mismo para el mencionado Estado el día 19 de noviembre de 2006. No obstante el Tratado continua vigente para los Estados de Colombia y México.
El Capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

3. REPÚBLICA DE EL SALVADOR, REPÚBLICA DE GUATEMALA Y REPÚBLICA DE HONDURAS
"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.
En vigor entre La República de Colombia y la República de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009.
En vigor entre La República de Colombia y la República de El Salvador desde el 1° de febrero de 2010.
En vigor entre La República de Colombia y la República de Honduras desde el día 27 de marzo de 2010.
En los artículos 3-01, 3.1 y 3.2 se regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

4. ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (CONFEDERACIÓN SUIZA, REINO DE NORUEGA, PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN Y REPÚBLICA DE ISLANDIA)
"Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el día 25 de noviembre de 2008.
En vigor para la República de Colombia y El Principado de Liechtenstein desde el 1° de julio de 2011.
En vigor para la República de Colombia y la Confederación Suiza desde el 1° de julio de 2011.
El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y El Reino de Noruega.
El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y La República de Islandia.
El Capítulo 7 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

5. CANADÁ
"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia", suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008.
Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de agosto de 2011.
El Capítulo 14 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

6. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
"Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA

Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006.
Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de mayo de 2012.
El Capítulo 9 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.
Conforme al Capítulo I de Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales del Acuerdo, Anexo 1.3, con respecto a los Estados Unidos la definición de territorio comprende los 50 Estados, a saber: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia, Wisconsin, Wyoming.

7. UNIÓN EUROPEA

"Acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra", suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 26 de junio de 2012.
Este Acuerdo entró en aplicación provisional desde el día 1 de agosto de 2013.
El artículo 7º del Acuerdo consagra que las disposiciones del mismo no son aplicables a las relaciones comerciales y económicas entre la República de Colombia y la República del Perú.
El título VI regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.
Los Estados miembros de la Unión Europea son: el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Croacia, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte.

8. REPÚBLICA DE COREA

"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", suscrito el 21 de febrero de 2013.
Este tratado entró en vigor el día 15 de julio de 2016.
El Capítulo 14 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

9. REPÚBLICA DE COSTA RICA

"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica", suscrito el 22 de mayo de 2013.
Este tratado entró en vigor el día 1 de agosto de 2016.
El Capítulo 13 regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

INTERCOMERCIAL MEDICA LIMITADA